



# Gobierno Regional Ica



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 023 -2017-GORE-ICA

Ica, 22 AGO. 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 10 de agosto del dos mil diecisiete. **Visto la Moción de Orden del Día, para EXHORTAR DENTRO DEL IRRESTRICTO RESPETO DE LAS FUNCIONES COMPETENCIAS Y LA AUTONOMIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES A QUE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA REGION DE ICA VERIFIQUEN CON RESPONSABILIDAD Y ACUCIOSIDAD LOS DOCUMENTOS QUE EMITAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION A EFECTOS DE CONSEGUIR VIVIENDAS QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y QUE EN CONSECUENCIA TENGAN BUENAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SEGURIDAD PARA LAS FAMILIAS.**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la Región Ica en general, y a la provincia por la cual han sido electos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales, y su modificatoria.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en su artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores, indica que: Son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo, destinados a producir acuerdos de consejo regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo; que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales, y de reforma del presente Reglamento.

Que, por otro lado, el artículo 56°, de la misma norma, informa que las propuestas de los consejeros, son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos de producción normativa y fiscalizadora, pueden ser: c) Mociones de orden del día.

Que, finalmente, el artículo 58°, de la norma invocada, establece que las Mociones de Orden del Día, son propuestas mediante las cuales los Consejeros ejercen su derecho de pedir al Consejo, que adopte acuerdos que expresen la decisión del Pleno sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declarar su voluntad de





# Gobierno Regional Ica



practicar un determinado acto, o sujetarse a una conducta o norma institucional. También, procede para pedidos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región y las relaciones con el Gobierno Regional, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales. Los Acuerdos Regionales, se presentan ante la Secretaría General del Consejo y proceden en los siguientes casos: g) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional, nacional o local.

A través del presente expresamos nuestra gran preocupación por la grave afectación de los pobladores de la Provincia de Ica que han sido beneficiados del programa Techo Propio en la construcción de una vivienda de interés social.

Lo cual ha revelado el indebido otorgamiento de licencias de construcción y conformidad de obra, pues no se ha realizado la correcta evaluación de los proyectos antes (etapa de gabinete, planos) y después (verificación en campo) de ser ejecutados, exponiendo al peligro, la vida e integridad de las familias.

Es por ello, que con irrestricto respeto de las funciones y autonomía que se encuentran premunidos los Gobiernos Locales, la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, como responsable de difundir y evaluar la aplicación de la normatividad relativa a las edificaciones, exhorta a las municipalidades de la región a que verifique con responsabilidad los documentos que emitan para el desarrollo de las actividades de la construcción a efectos de conseguir viviendas que cumplan con lo dispuesto en RNE y por consecuencia buenas condiciones de habitabilidad para las familias.

Esta iniciativa se debe a que nos ha llegado un sinnúmero de reclamos de pobladores de distintos distritos y provincias del departamento de Ica, quienes se han visto afectados por Entidades Técnicas que:

- No han culminado con la construcción de la vivienda.
- No han realizado la instalación de aparatos sanitarios, conexiones eléctricas, puertas y ventanas.
- No se ha utilizado correctamente el sistema constructivo adecuado para la región (en el caso de Río grande - Palpa se ha permitido la construcción de techos de madera).
- No se ha respetado lo que indica el RNE, durante la elaboración de planes integrales y la ejecución de la vivienda.

Cuya condición actual dentro del Sistema Techo Propio es de "Beneficiario Desembolsado"; esta condición es determinada por el FMV cuando la Entidad Técnica declara que la vivienda ha sido entregada a la familia presentando el Certificado de Conformidad de Obra emitida por el Municipio dando por concluida satisfactoriamente la construcción. Hecho esto el FMV realiza el desembolso total del Bono Familiar Habitacional.

Al respecto se indica lo siguiente:





# Gobierno Regional Ica



1. El programa Techo Propio es un Programa de Apoyo Habitacional a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y cuenta con un subsidio llamado Bono Familiar Habitacional (BFH), cuya administración ha sido encargada al Fondo MIVIVIENDA S.A.
2. El artículo 4.2 del Reglamento Operativo para acceder al BFH para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por resolución Ministerial N°102-2012-VIVIENDA, al referirse a los sistemas constructivos de la vivienda de interés social, señala que:  
**Art.4.2** Los sistemas constructivos a emplearse serán como mínimo de muros portantes de albañilería confinada o albañilería armada con losa aligerada, o de losa maciza, u otros sistemas constructivos no convencionales aprobados por SENCICO, la VIS también podrá ejecutarse utilizando adobe reforzado, bambú o madera según lo establecido en el RNE.
3. El literal h. del artículo 36 del reglamento, establece como requisito para la inscripción en el registro de proyectos la presentación de la "Licencia de Edificación correspondiente, emitido por la Municipalidad competente, de acuerdo a la normatividad en materia".
4. EL Anexo 2 del Reglamento, exige como requisito para la liberación de las Garantías, la presentación del Certificado de Conformidad de obras emitido por la Municipalidad correspondiente.
5. El artículo 92 de la Ley N°27972 – Ley "Orgánica de Municipalidades" dispone que: *Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla inmueble, (...)*



Finalmente, se señala, que es responsabilidad exclusiva de las municipalidades fiscalizar y supervisar las actividades de elaboración y ejecución de las viviendas; correspondiéndole al Ministerio Público el inicio de acciones legales contra quienes promuevan o incentiven este tipo de actos.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Extraordinaria y con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EXHORTAR DENTRO DEL IRRESTRICTO RESPETO DE LAS FUNCIONES COMPETENCIAS Y LA AUTONOMIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES A QUE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA REGION DE ICA VERIFIQUEN CON RESPONSABILIDAD Y ACUCIOSIDAD LOS DOCUMENTOS QUE EMITAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION A EFECTOS DE CONSEGUIR VIVIENDAS QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y QUE EN CONSECUENCIA TENGAN BUENAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SEGURIDAD PARA LAS FAMILIAS.





# Gobierno Regional Ica



**ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR** al Gobernador Regional de Ica que ordene a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, implemente en el más breve plazo el presente Acuerdo de Consejo Regional de Ica.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** en conocimiento de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER** en conocimiento de los Alcaldes Provinciales y de los Alcaldes Distritales de la Región de Ica, el presente Acuerdo de Consejo Regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONER** en conocimiento del Presidente de la Comisión de Vivienda, Construcción del Congreso de la República del Perú, el presente Acuerdo del Consejo Regional de Ica. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica.

**C.D. VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA  
CONSEJERO DELEGADO.**

Gobierno Regional de Ica  
Consejero Regional de Ica

C.D. VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA  
CONSEJERO DELEGADO

